



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-161-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-009-06-2014**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe con referencia EM-001-010-09-2013, efectuada en la Agencia de ENEL-EL Bluff, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Interna con referencia EM-001-010-09-2013, efectuada en la Agencia de ENEL-EL BLUFF; **b)** Determinar si los funcionarios han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas en la Agencia El Bluff. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que de las Cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe objeto de seguimiento, Tres (3) se encuentran implantadas y Dos (2) están en proceso de cumplimiento, todas las cuales se describen en los anexos adjuntos al Informe bajo examen. Por las recomendaciones no implantadas en su totalidad se reiterará a la Máxima Autoridad de ENEL el deber que tiene de aplicar las medidas correctivas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-161-16**

establecidas en las recomendaciones de auditoría, y así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-009-06-2014**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe con referencia EM-001-010-09-2013, practicada en la Agencia de ENEL-EL Bluff; y, **II)** Remítase la Certificación de los resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa auditada, para los efectos legales pertinentes, como aplicar en su totalidad y en el plazo perentorio de noventa (90) días, las recomendaciones en proceso de cumplimiento, pues de lo contrario se procederá a establecer las responsabilidades y sanciones que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior